



CONVENIO MARCO DE GESTIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Puyo, cantón Pastaza, provincia de Pastaza, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023, comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Gestión de Delegación de Competencias, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, debidamente representado por el señor **Lcdo. Darwin Francisco Tanguila Andy**, en su calidad de **Alcalde**, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el **"GADMIPA"**; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado legalmente por el señor **Lcdo. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de **Prefecto**, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se lo denominará **"GAD Provincial"**; además, podrán llamarse de forma conjunta como **"Las Partes"** o **"Comparecientes"**, libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Artículo 233.- *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".*

Artículo 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación*



ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales, los consejos provinciales”.

Artículo 240.- “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Artículo 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

Artículo 263.- “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”.

Artículo 264.- “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

1.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 50.- "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia".

Artículo 54.- **Funciones.**- "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, Interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial".

Artículo 60.- "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia".

Artículo. 126.- "Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, **no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos.** En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

Artículo 279.- "Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán **delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas.** Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que

le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio".

1.3. RESOLUCIÓN N° 021-GADPPZ-2018

Artículo. 1.- "Objeto: Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad.

De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua".

Artículo 2.- "Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios:

a.- Convenio marco: instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio: en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución".

1.4. RESOLUCIÓN 035-CP-GADPPZ-2023

Mediante Resolución 035-CP-GADPPZ-2023, el Pleno del Consejo Provincial en sesión ordinaria N° 005-CP-GADPPZ-2023, resolvió: "Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional de gestión de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza; así como también, las instituciones externas".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arjuno, constitucional y legalmente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía, se enmarca en la actual Constitución de la República del Ecuador, al igual que se encuentra regulado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Gobierno Provincial de Pastaza, es una entidad de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la provincia y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del PDyOT y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. En sesión ordinaria N° 005-CP-GADPPZ-2023 de 02 de agosto de 2023, el Consejo Provincial por unanimidad aprobó "Autorizar al Prefecto Provincial, la suscripción de Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional de gestión de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Pastaza; así como también, las instituciones externas".

2.2. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2023-11646-M, de 31 de julio de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Luis Núñez Meneses, Director de Obras Públicas para el Ing. Jairo Alberto Narváez Guevara, Jefe de Estudios y Proyectos, en el cual manifiesta "Señor Jefe de Unidad, por medio del presente solicito muy comedidamente disponga a quien corresponda, proceda con la elaboración del Estudio Técnico para el proyecto: "Construcción de la cancha de césped sintético en la comunidad Tiwino, parroquia Curaray, cantón Arajuno"; proyecto que se presentará a finales del mes de agosto 2023, en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica."

2.3. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-ESTUDIOS-PROYECTOS-2023-7546-M, de 29 de agosto de 2023, suscrito por Ing. Pablo Flores, Analista de Estudios y Proyectos 1 para el Ing. Jairo Alberto Narváez Guevara, Jefe de Estudios y Proyectos, en el cual manifiesta lo siguiente "Dando cumplimiento a la disposición según sumilla inserta en Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2023-11646-M de fecha 31 de julio de 2023 remitido por el Ing. Jorge Luis Nuñez Meneses -DIRECTOR DE OO. PP, en el que se me dispone realizar el ESTUDIO: "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CESPED SINTÉTICO UBICADA EN LA COMUNIDAD DE TIWINO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", se ha procedido a realizar la inspección y evaluación del sitio. De acuerdo con mencionado anteriormente pongo en conocimiento el resumen del proyecto 1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO Nombre del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CESPED SINTÉTICO UBICADA EN LA COMUNIDAD DE TIWINO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA Entidad Ejecutora: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA. Localización: PARROQUIA CURARAY, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA. Monto: USD \$ 341,133.12 TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES, 12/100) SIN I.V.A Plazo de Ejecución: 120 DIAS CALENDARIO Fecha del Informe: AGOSTO 2023 Particular que pongo para su conocimiento y aprobación".

2.4. Mediante Informe Técnico-Económico S/N, del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CESPED SINTÉTICO UBICADA EN LA COMUNIDAD DE TIWINO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", de 2023, suscrito por el Ing. Pablo Flores, Analista de Estudios y Proyectos 1, en el cual

emite el siguiente Criterio Técnico: "9. CRITERIO TÉCNICO De acuerdo con lo mencionado anteriormente, es técnicamente procedente realizar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CESPED SINTÉTICO UBICADA EN LA COMUNIDAD DE TIWINO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, siempre y cuando exista un convenio de delegación de competencias por parte del GADPPZ".

2.5. Mediante Resumen Ejecutivo del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CESPED SINTÉTICO UBICADA EN LA COMUNIDAD DE TIWINO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", suscrito por el Ing. Pablo Flores, Analista de Estudios y Proyectos 1, en el cual concluye lo siguiente: "8. CONCLUSIONES El monto total del proyecto es de \$400,656.40, el aporte de la STCTEA es de \$339,738.56 que equivale al 84.80% y el aporte del GADPPz es de \$60,917.84 que equivale al 15.20%".

2.6. Mediante Informe Nro. 024-ECCHP-2023, de 30 de agosto de 2023 suscrito por el Mgs. Jorge Luis Núñez, Director de Obras Públicas, en el cual concluye y recomienda lo siguiente: "5. CONCLUSIONES • En base al presente informe y en referencia al Memorando Nro. GADPPZESTUDIOS-PROYECTOS-2023-7546-M y recopilando información favorable en cuanto a la construcción de la cancha de césped sintético se puede establecer un CONVENIO MARCO DE GESTIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO, para postulación de proyectos. 6. RECOMENDACIÓN Conforme a lo estipulado en la RESOLUCIÓN Nro. 021-GADPPz-2018, en su artículo 2.- Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios: a.- Convenio marco: instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio: en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.".

2.7. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2023-12005-M, de 30 de agosto de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Luis Núñez, Director de Obras Públicas, para la Msc. Gabriela Rivera, Procuradora Síndica, en el cual solicita lo siguiente: "Señora Procuradora, una vez completado el trámite administrativo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA COMUNIDAD TIWINO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO"; y conforme a los requisitos de postulación de proyectos en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, solicito disponga a quien corresponda la ejecución del convenio del proyecto en mención, se adjunta el informe correspondiente.".



CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente Convenio Marco de Gestión de Delegación de Competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza tiene por objeto delegar la competencia, específicamente, la determinada en el literal g) del artículo 55 del COOTAD a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para que planifique la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo deportivo de la Comunidad Tiwino, parroquia Curaray; a través de la postulación del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA COMUNIDAD TIWINO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO", ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), en busca de su financiamiento.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. De acuerdo con las determinaciones futuras interinstitucionales, las entidades podrán suscribir convenios específicos que permitan dar cumplimiento al objeto propuesto en este instrumento, sobretodo, en caso que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA) apruebe la postulación del GADPPz, a fin de que se pueda ejecutar el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO EN LA COMUNIDAD TIWINO, PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO"; para lo cual, se gestionará la autorización de las Cámaras legislativas correspondientes.

4.2. Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.

4.3. Proceder con la suscripción del acta de cierre respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones, derivadas de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene carácter de Gestión de Delegación de Competencias y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá

remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implica transferencia económica, asignación de recursos, relación de dependencia, erogación alguna entre las partes; sin perjuicio de que, en el futuro, a través de la suscripción de los respectivos instrumentos legales que las partes consideren pertinente celebrar, se pueda establecer obligaciones económicas o financieras, para lo cual se deberá contar con las certificaciones presupuestarias necesarias y el procedimiento legal que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

7.1. El presente convenio tendrá una duración de dieciocho (18) meses contados a partir de su suscripción.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

7.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del GAD Provincial de Pastaza.

7.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.



CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

8.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del GADMIPA de Arajuno, o su delegado/a debidamente acreditado/a; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa a la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, debidamente acreditada.

8.2. Las responsabilidades del administrador del convenio son:

8.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

8.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

8.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

8.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

8.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

8.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

8.2.7. Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

8.2.8. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar *adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.*

8.2.9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

8.2.10. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento del presente convenio y, de ser el caso, las partes podrán suscribir convenios específicos enmarcados en el objeto del presente instrumento jurídico, conforme lo señalado en el punto 4.1. del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

10.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

10.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;

10.3. Por cumplimiento del plazo;

10.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;

10.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

10.6. La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 10.2. no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

12.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la *mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.*

12.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

13.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

13.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

14.1. *Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de terminación del convenio, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.*

14.2. En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses de la provincia; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales,

manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

15.1. Nombramiento del alcalde del Cantón Arajuno.

15.2. Nombramiento del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

15.3. Informe, solicitud para suscripción del Convenio.

15.4. Informes emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

16.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO

Dirección: Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés

Teléfono: 032780093/032780094

Correo electrónico: municipio.arajuno@gadarajuno.gob.ec

16.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

Correo electrónico: stfy_07_c@hotmail.com y estefany.chavez@pastaza.gob.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio



aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir el presente documento.



Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO
GRANDA GARRIDO

Lcdo. André Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
DARWIN FRANCISCO
TANGUILLA ANDY

Lcdo. Darwin Tanguilla
ALCALDE GADMIP DE ARAJUNO